



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE DAVID
CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID

ACUERDO N°25-2026
(Del 04 de agosto de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS AL ACUERDO MUNICIPAL No. 08 DE 30 DE MARZO DE 2011 “POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA SISTEMÁTICAMENTE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DAVID”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, los Municipios son una organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

Que el artículo 237 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que en cada Distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal.

Que el Artículo No. 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que según el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados,



suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante las mismas formalidades que revistieron los actos originales.

Que, en base a la Constitución Política de la República de Panamá, la ley y a la potestad derivada que es la que tienen los Consejos Municipales de poder crear impuestos que sean válidos dentro de sus límites territoriales, el Concejo Municipal de David aprobó y emitió el **Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011** "Por medio del cual se unifica sistemáticamente el Régimen Impositivo del Municipio de David", modificado por el **Acuerdo Municipal N°03 de 22 de enero 2024**.

Que la Estructura Tributaria del Municipio de David, se rige por la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de octubre de 1973 y sus modificaciones, y el **Acuerdo Municipal N°08 de 30 de marzo 2011**, modificado por el **Acuerdo Municipal N°03 de 22 de enero 2024**, que establece el Régimen Tributario, y el cual regula la política fiscal, entendiéndose dentro de este los impuestos, contribuciones, derechos, tasas, rentas, recargos y demás gravámenes a cargo de los contribuyentes.

Que mediante el **Acuerdo Municipal N°44 de 01 de noviembre de 2021**, se adicionó el artículo 2A al **Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011**, estableciendo la imposición automática de una multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a los contribuyentes que incumplieran oportunamente con el pago del impuesto de circulación vehicular.

Que posteriormente el **Acuerdo Municipal N° 03 de 22 de enero de 2024**, modificó el referido artículo 2A, estableciendo un período adicional de quince (15) días calendarios posteriores al vencimiento del mes correspondiente antes de la aplicación de la multa.

Que la Tesorería Municipal ha identificado que la extensión del plazo previo a la aplicación de la multa ha generado un incremento significativo en los pagos extemporáneos del impuesto de circulación vehicular, así como el crecimiento de la mora tributaria en este apartado, afectando negativamente la recaudación municipal y limitando la disponibilidad de recursos destinados a la prestación de servicios públicos, mantenimiento de infraestructuras y ejecución de programas municipales.

Que constituye un deber de la administración municipal adoptar medidas razonables y proporcionales que promuevan el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, que fortalezcan la cultura de pago y contribuyan a la sostenibilidad financiera del Municipio de David.

Que la imposición de sanciones administrativas por mora tributaria constituye una facultad legítima prevista en artículo 80 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, la cual busca desincentivar el incumplimiento y proteger el interés público representado por la adecuada recaudación de los ingresos municipales.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 2A del **Acuerdo Municipal No. 08 de 30 de marzo de 2011**, así como la incorporación de otros artículos, con el propósito de fortalecer los mecanismos de cumplimiento del impuesto de circulación vehicular y optimizar los niveles de recaudación municipal.



ACUERDA:

Artículo Primero: Modificar el artículo 2A del Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011, relativo al impuesto circulación vehicular del Distrito de David, por lo cual, el artículo 2A, se leerá así:

“**ARTÍCULO 2A:** Los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular en el mes correspondiente, pagarán un recargo del diez por ciento (10%). A los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular, se le generará automáticamente una multa de veinticinco balboas (B/.25.00) que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular (placa).

Las sanciones previstas en este artículo serán acumulativas y deberán cancelarse conjuntamente con el impuesto, recargos e intereses aplicables.”

Artículo Segundo: Adicionar el artículo 2B al Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011, el cual se leerá así:

“**ARTÍCULO 2B:** La Tesorería Municipal tendrá la facultad de realizar en el sistema los Ajustes de Crédito de Impuesto de Circulación (Placa) de Vehículos y del diez por ciento (10%) de Recargo de la Multa Automática y Desacato, cuando los propietarios de vehículos evidencien la No circulación de los mismos y realicen la solicitud respectiva.”

Artículo Tercero: Adicionar el artículo 2C al Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011, el cual se leerá así:

“**ARTÍCULO 2C:** Para que se proceda con lo señalado en el artículo anterior, el contribuyente registrado como propietario de vehículo, deberá aportar con su solicitud lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Tesorero Municipal, en donde explique el motivo por el cual no realizó él o los pagos del impuesto de circulación de su vehículo. Dicho escrito debe estar suscrito por el propietario registrado del vehículo o por su representante legal o apoderado judicial. Debe adjuntarse copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o representante legal y del apoderado en caso que aplique. De no ser el propietario, quien se apersone a ingresar la solicitud, deberá aportar poder o autorización, debidamente notariada.
2. En caso que el propietario del vehículo sea una persona jurídica, deberá aportar copia del certificado de registro público de la persona jurídica y que no tenga más de 3 meses de emitido.
3. Nota membretada emitida por el taller que realizó la reparación del vehículo. Dicha nota debe incluir: el número de contribuyente municipal del taller, su RUC y DV y además, indicar las generales del vehículo y de su propietario con las condiciones de trabajo defectuoso efectuado y especificar la fecha de ingreso y retiro del vehículo del taller.
 - a. En caso que la reparación del vehículo, la haya realizado una persona natural (mecánico o chapistero), el interesado deberá aportar igualmente, una nota suscrita por el que realizó la



reparación, con la indicación del RUC y DV, el número de contribuyente municipal (si estuviera inscrito) (debidamente notariada) y aportar, declaración jurada rendida ante el Juez de Paz del corregimiento correspondiente con sus datos y el trabajo realizado.

4. Copia de la factura que respalden la adquisición de piezas y repuestos del vehículo.

5. Si el vehículo tiene más de dos (2) años de no realizar el pago del impuesto de circulación vehicular, el propietario deberá aportar la inspección de la Dirección de Investigación Judicial, con la finalidad de corroborar, que el mismo no tiene casos pendientes, ni denuncias por hurto o robo.

6. Aportar copia de revisado vehicular y del registro único de propiedad vehicular.

7. El período de tramitación de los ajustes de multa por placa vencida, es de dos (2) días hábiles, a partir del momento de su presentación. El hecho de realizar la presentación de los documentos, no implica que las solicitudes vayan a ser aprobadas, ya que las mismas deben ser examinadas y evaluadas.

8. En caso que se detecten irregularidades con las certificaciones o notas emitidas por los talleres o personas naturales (mecánico o chapistero) que repararon el vehículo, la Tesorería Municipal de David rechazará la admisión de dichas notas.

9. Si el vehículo fue objeto de hurto, robo o apropiación indebida, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la denuncia interpuesta, para realizar la debida evaluación.

10. Si el vehículo estuvo involucrado en un accidente de tránsito (colisión), pero no fue declarado pérdida total, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la resolución de tránsito o de la resolución que resuelve la apelación. Si el caso aún no ha sido resuelto, el propietario deberá hacer entrega de por lo menos, una copia simple de la Boleta de Citación de la audiencia de tránsito.

11. Si el vehículo fue declarado pérdida total, debido a un siniestro (colisión, vuelco, incendio, inundación, terremoto, etc.), el contribuyente deberá aportar la nota de declaración de pérdida total, emitida por la aseguradora, con una copia de la póliza de seguro (debidamente cotejada).

12. El resto de las situaciones que no se encuentren contempladas, en los numerales anteriores o las excepciones a la regla, deberán contar con la aprobación del Tesorero Municipal."

Artículo Cuarto: Adicionar el artículo 2D al Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011, el cual se leerá así:

"ARTÍCULO 2D: Facúltase al Tesorero Municipal, que transcurrido dos (2) años consecutivos, de no recibir el erario municipal, el pago correspondiente al impuesto de circulación vehicular, inhabilite el número de matrícula respectivo.

La inhabilitación que establece este artículo, no significa que el vehículo está fuera de circulación, pero causará que el Municipio no ordene la confección de la respectiva placa, para que la matrícula inhabilitada pueda ser rehabilitada, el contribuyente



deberá realizar los pagos y recargos generados por el tiempo que se mantuvo inactivo.”

Artículo Quinto: Adicionar el artículo 2E al Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011, el cual se leerá así:

“**ARTÍCULO 2E:** Se faculta al Tesorero Municipal, a rehabilitar la matrícula inhabilitada, siempre y cuando el contribuyente realice los pagos del impuesto de circulación, recargos, intereses y las multas.”

Artículo Sexto: El presente Acuerdo modifica el Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011, en las partes antes descritas.

Artículo Séptimo: Se mantiene la vigencia y aplicación de todas las otras partes del Acuerdo Acuerdo Municipal N°08 del 30 de marzo 2011, que no hayan sido modificados por este Acuerdo.

Artículo Octavo: Derogar el Acuerdo Municipal N°03 de 22 de enero 2024.

Artículo Noveno: El presente Acuerdo Municipal prevalece sobre las disposiciones anteriores que resulten incompatibles con sus términos.

Artículo Décimo: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor José Linton Navarro, del Concejo Municipal del Distrito David, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


H.R. ANEL CABALLERO
Presidente

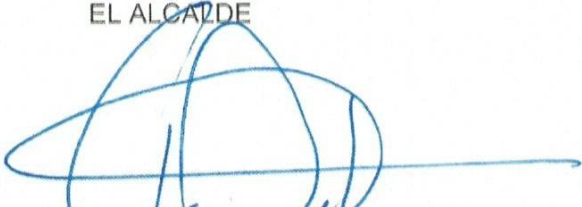

LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO (25) DEL CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

EL ALCALDE


JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA


XIOMARA DE PRETEL



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 10:00 de la mañana del 5 de agosto del 2026, correspondiente al Acuerdo N°25 de fecha 4 de agosto de 2026.

SECRETARIA


Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 10:00 de la mañana del 15 de agosto de 2026.

SECRETARIA


Licda. YENIS MIRANDA

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID	
Es fiel Copla de su Original	
11/8/2026	
Fecha	Secretaria

